

LEY N° 147
LEY DE 29 DE JUNIO DE 2011

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único.

- I. De conformidad con el Artículo 260 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la determinación del Órgano Ejecutivo de denunciar la "Convención Única de Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes", antes del 1 de Julio del 2011.
- II. El 1 de enero del 2012 el Órgano Ejecutivo solicitará su adhesión a la "Convención Única de Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes", presentando de manera simultánea una reserva sobre el Artículo 49 numerales 1 inciso c) y 2 inciso e), vinculados al Artículo 26, de conformidad al Artículo 384 de la Constitución Política del Estado, que incluya la preservación del masticado (acullico) de la hoja de coca y este en concordancia con la reserva presentada el 10 de Julio de 1990 a la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.
- III. El Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de su Constitución Política del Estado, cumplirá plenamente con los términos acordados en la "Convención Única de Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes", hasta que entre en vigencia la nueva adhesión.
- IV. Una vez concluido el proceso de adhesión y reserva, el Órgano Ejecutivo remitirá la "Convención Única de Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes" y la respectiva reserva a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su ratificación de conformidad con el Artículo 158 inciso 14 de la Constitución Política del Estado.

Remítase al Órgano Ejecutivo; para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Agripina Ramírez Nava, Víctor Hugo Zamora Castedo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Sacha Sergio Llorentty Soliz.

DECRETO PRESIDENCIAL N° 0916

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que la **Dra. Julieta Mabel Monje Villa, Ministra de Medio Ambiente y Agua**, se ausentará del país en misión oficial, del 16 al 18 de junio de 2011, a la República del Paraguay, a objeto participar de la "XIII Reunión de Ministros de Medio Ambiente del Mercosur y Estados Asociados" y al acto de lanzamiento oficial del Proyecto "Manejo Sostenible de Bosques en el Ecosistema Transfronterizo del Gran Chaco Americano".

Que es necesario designar Ministro interino, para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designese **MINISTRA INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, a la ciudadana **NEMESIA ACHACOLLO TOLA, Ministra de Desarrollo Rural y Tierras**, mientras dure la ausencia de la titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Gustavo Romero Bonifaz.